



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 081 –2025–OGRRH-MPI

Ica, 30 ENE 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 000482-2025-SG-MPI, presentado por **ROSA EMILIA CONTRERAS PEREZ**, el Informe Legal N° 150-2025-AL-JLML-OGRRH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de la administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117° del T.U.O de la ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General dispone que “Cualquier administrado. Individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado .

Que, mediante expediente Administrativo N° 000482-2025-SG-MPI, presentado por **ROSA EMILIA CONTRERAS PEREZ** en calidad de esposa de **QEVF ENRIQUE GUSTAVO PECHO DONAYRE** solicita la entrega de los vales de consumo que le correspondían a su esposo.

Que, mediante INFORME N° 107-2025-ARE-OGRRH-MPI con fecha 24 de enero del 2025, el jefe del área de Registro y Escalafón de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos informa que de acuerdo a la fecha fallecimiento del ex servidor **ENRIQUE GUSTAVO PECHO DONAYRE**, en actividad le hubiera correspondido la primera entrega de vale de consumo (marzo 2024) y la segunda entrega (junio 2024), tomando como referencia el cronograma de entregas para el año 2024.

Que, el artículo 28 de la constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Al respecto el tribunal Constitucional en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



precisado que "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)

Que, en El punto sexto del Acta Final de la Comisión Negociadora conformada por representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Obreros Municipales-SOMUN ICA , en la que se acuerda incrementar el monto del vale de consumo y/o canasta familiar de S/1.050.00 soles a S/1,250.00 soles. Adicionalmente incrementaron una canasta más, en consecuencia se otorgaran cuatro vales de consumo y /o canasta familiar por el importe de S/1,250.00 soles, en los meses de marzo, junio, setiembre y noviembre a favor de todos los servidores obreros. Cláusula de Carácter Permanente. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 369-2022-AMPI de fecha 15 de Julio del 2022 se resuelve APROBAR el convenio colectivo contenido en el Acta Final de Comisión Negociadora conformada por representantes de la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Obreros Municipales SOMUN-ICA sobre el pliego de reclamos para el año 2023, suscrita el 15 de julio de 2022.

Que, la Constitución Política vigente en su numeral 2 del artículo 26° establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables. Es decir no podrán desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador. En este sentido los trabajadores que están activos y mantenían un vínculo laboral valido con la Municipalidad Provincial de Ica, deben cumplirse con los derechos obtenidos en ese momento. Pues no pueden ser desconocidos por la administración, empero la administrada ha recurrido en calidad de esposa del ex servidor **ENRIQUE GUSTAVO PECHO DONAYRE**, el cual ceso por fallecimiento acreditado mediante **acta de defunción de fecha 12.07.2024**, correspondiéndole la primera entrega de vales de consumo (marzo 2024) y la segunda entrega (junio 2024).

Que, mediante N° de partida 11219124 de Sucesión Intestada Definitiva de quien en vida fue **ENRIQUE GUSTAVO PECHO DONAYRE** se declara como su HEREDERO UNICO Y UNIVERSAL a:

Enrique Diego Pecho Contreras en calidad de hijo del citado causante.

Luis Enrique Pecho Contreras en calidad de hijo del citado causante.

Diana Stephanie Vanessa Pecho Contreras en calidad de hija del citado causante.

Rosa Emilia Contreras Pérez en su condición de conyugue supérstite del citado causante.

Que mediante Declaración jurada presentada por don **Enrique Diego Pecho Contreras** , **Luis Enrique Pecho Contreras** y **Diana Stephanie Vanessa Pecho Contreras** en su calidad de hijos del citado causante **ENRIQUE GUSTAVO PECHO DONAYRE**, otorgan facultad a su sra madre **ROSA EMILIA CONTRERAS PEREZ** , para que los represente y puedan continuar con el trámite para el otorgamiento de vales de consumo y/o canastas que le correspondían a su sr padre **QEVF ENRIQUE GUSTAVO PECHO DONAYRE** al ser servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Ica y puedan salir a nombre de su madre **ROSA EMILIA CONTRERAS PEREZ**. En este sentido es viable disponer el otorgamiento del referido beneficio, teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento del ex servidor **QEVF ENRIQUE GUSTAVO PECHO DONAYRE** a nombre de su esposa supérstite **ROSA EMILIA CONTRERAS PEREZ**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

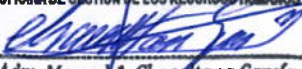
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento de los vales de consumo correspondiente a los meses de marzo y junio del 2024, solicitado por **ROSA EMILIA CONTRERAS PEREZ** en su calidad de esposa supérstite del ex servidor QEVF **ENRIQUE GUSTAVO PECHO DONAYRE** obrero a plazo Indeterminado de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: OTÓRGUESE a favor de **ROSA EMILIA CONTRERAS PEREZ** los vales de consumo correspondiente a los meses de marzo y junio del 2024 que le correspondían al ex servidor QEVF **ENRIQUE GUSTAVO PECHO DONAYRE** antes de su fallecimiento por un monto ascendente a S/1.250.00 soles por cada entrega

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y demás áreas correspondientes dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS